



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, martes 17 de agosto de 2004

No.160

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 86-2004.....	4262
Acuerdo Presidencial No. 261-2004.....	4262
Acuerdo Presidencial No. 262-2004.....	4262
Acuerdo Presidencial No. 263-2004.....	4263
Acuerdo Presidencial No. 272-2004.....	4263
Acuerdo Presidencial No. 284-2004.....	4263
Acuerdo Presidencial No. 285-2004.....	4264
Acuerdo Presidencial No. 286-2004.....	4264
Acuerdo Presidencial No. 288-2004.....	4264
Acuerdo Presidencial No. 289-2004.....	4265
Acuerdo Presidencial No. 290-2004.....	4265
Acuerdo Presidencial No. 291-2004.....	4265
Acuerdo Presidencial No. 292-2004.....	4265

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Comunitaria para el Desarrollo de Masaya (ACODEMYA).....	4266
Estatutos Asociación Religiosa Fe y Alegría de Nicaragua.....	4270

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 29-2004.....	4274
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 374-RN-MC/2004.....	4275
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 590-2004.....	4277
Resolución No. 593-2004.....	4277
Resolución No. 2693-2004.....	4278
Resolución No. 2711-2004.....	4278

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución Administrativa No. 15-Intur-2004.....	4278
Adjudicación Licitación No. 02-INTUR-2004. Contratación de Servicios de Conexión a Internet.	
Resolución Administrativa No. 16-Intur-2004.....	4279
Adjudicación Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004. Adquisición de Equipos de Computación.	

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-08-026-04-BCN.....	4279
Adquisición de Muebles Modulares.	

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Licitación por Registro No. 08-04.....	4280
Reemplazo e Impermeabilización de Cubierta de Techo en Grupo Hansae.	
Licitación Restringida No. 12-04.....	4280
Remodelación de Cubierta de Techo en Mil Colores.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4281
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Banco Caley Dagnall, S.A.....	4288
--	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 86-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Honorable Asamblea Nacional mediante la Ley No. 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 16 de diciembre de 1997 estableció en su artículo 13, el plazo para realizar la titulación de lotes urbanos a los beneficiarios de la Ley No. 86 "Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos" y que puede ser objeto de prórroga mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

II

Que para seguir avanzando en el proceso de titulación urbana establecido en el Decreto No. 39-94 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 22 de septiembre de 1994, cuyo término prorrogado por el Decreto No. 10-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 27 del 7 de febrero de 2003, venció el 4 de febrero del año en curso y es necesario extender el período de funcionamiento de la Dirección de Titulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Prórroga del Plazo para que la Dirección de Titulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, continúe el Proceso de Titulación Urbana en la Ciudad de Managua y Demás Ciudades del País, a los Beneficiarios de la Ley No. 86 "Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos"

Arto. 1 Se prorroga hasta el veintiocho de febrero de dos mil siete, el plazo para que la Dirección de Titulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, continúe el proceso de titulación urbana que dé seguridad jurídica a los beneficiarios de pequeños lotes de terreno adquiridos al amparo de la Ley No. 86 "Ley Especial de Legalización de Viviendas y Terrenos", en la ciudad de Managua y demás ciudades del país.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.261-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Eduardo Montiel Morales, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contrato de Recursos de Recuperación Contingente por valor de Ochocientos Mil Dólares (US\$ 800,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar la consultoría de la revisión y actualización de los diseños y elaboración de los estudios ambientales para la pavimentación de la Carretera Litoral Sur, de la República de Nicaragua, bajo la ejecución del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Arto.2 La certificación del presente Acuerdo servirá para la acreditación de la representación del Ministro en la firma del Contrato relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BCIE.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.262-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 26 de julio de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor David L. Domsch**, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.263-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 26 de julio de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Antonio José Reñazco**, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 272-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar interinamente al **Señor Walter René Pérez**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.284-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor Karl Anker Jørgensen, destacado científico danés, se ha distinguido por ser un colaborador incondicional de Nicaragua y un notable erudito en el mundo empresarial y cultural de la sociedad danesa, asimismo por su disposición para abrir puertas a nuestro país en los diferentes sectores del Reino de Dinamarca.

II

Que en el ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Comendador, al Honorable Señor Karl Anker Jørgensen.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Karl Anker Jørgensen.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.285-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Honorable Señor Fritz Schur Jr., Presidente del "Secretariat of Corps Consulaire Denmark", se ha distinguido por el apoyo brindado a nuestra Embajada en el Reino de Dinamarca, jugando un papel decisivo para que la cooperación danesa para Nicaragua se mantenga y crezca aún más.

II

Que en el ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Encomienda, al Honorable Señor Fritz Schur Jr., Presidente del "Secretariat of Corps Consulaire Denmark".

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Presidente del "Secretariat of Corps Consulaire Denmark".

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.286-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación Oficial, que en nombre del Gobierno de Nicaragua asistirá a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Panamá, por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Martín Torrijos Espino, a efectuarse el primero de septiembre del año en curso, la cual estará presidida por el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República, Doctor José Rizo Castellón, acompañado de su señora esposa Fabiola Salinas de Rizo e integrada por el Licenciado Xavier Enrique Sarria Abaunza, Embajador de Nicaragua en Panamá, acompañado de su señora esposa Aidalenny de Sarria.

Arto. 2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Panamá.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.288-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado Ramón Lacayo Palma, Embajador en Misión Especial en la República de China.

Arto. 2 Comunicar dicho nombramiento al Gobierno de la República de China, para su conocimiento y demás efectos legales.

Arto. 3 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.289-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor Ramón Lacayo Palma, Secretario Personal de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.290-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Señor Avil Ramírez Valdivia, Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.291-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Lincoln Escobar Reyes, Secretario Personal de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.292-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Ariel Montoya Mendoza, Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA
PARA EL DESARROLLO DE MASAYA
(ACODEMYA)**

Reg. No. 9374 - M. 800899 - Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos ochenta y tres (2783), del folio número ocho mil novecientos ochenta y cuatro, al folio número ocho mil novecientos noventa y cuatro, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE MASAYA, (ACODEMYA)**". Conforme autorización de Resolución del día dos de julio del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de julio del año dos mil cuatro. deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número ocho (8), debidamente autenticada por el Licenciado Arturo Antonio Cárdenas Alvarado, el día dos de julio del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

"**ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE MASAYA**" (ACODEMYA). ESTATUTOS: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO ARTO 1.- La asociación denominada "Asociación comunitaria para el desarrollo de Masaya" es una asociación de carácter civil, privada, no gubernamental, de carácter altruista, social sin fines de lucro y con personería jurídica propia.- ARTO 2.- La asociación se denominará Asociación comunitaria para el desarrollo de Masaya, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siguientes siglas: "ACODEMYA". ARTO 3.- La duración de la asociación ACODEMYA es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por la causales establecidas en la Ley No. 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro.- ARTO. 4.- El domicilio o sede central de la asociación será el barrio de Monimbó, departamento de Masaya, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella CAPITULO II.- OBJETIVOS.- ARTO 5.- La asociación ACODEMYA se constituye como una entidad apolítica sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad indígena de Monimbó a través de programas y proyectos específicos que contribuyan a tal fin. 2) Proporcionar espacios de intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e

internacionales que persigan objetivos similares a los de esta asociación. 3) Fortalecer las capacidades técnicas, científicas y artesanales de nuestra comunidad apoyando procesos de capacitación permanente. 4) Elaborar propuestas para la organización y planificación de programas de desarrollo humano dirigidos a contribuir con el desarrollo económico sostenible. 5) Promover la participación activa de la mujer, la niñez y la adolescencia en las distintas actividades de la comunidad. 6) Proporcionar herramientas a la comunidad que ayuden a disminuir la vulnerabilidad ambiental y que fortalezcan la gestión local del riesgo promoviendo una cultura de prevención en todos los ámbitos de la vida social. 7) Contribuir al mejoramiento de la infraestructura tanto en el plano familiar como productivo de la comunidad impulsando proyectos habitacionales. 8) Promover a nivel nacional e internacional la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyos materiales, asistencia técnica y humana para coadyuvar con el desarrollo integral de la comunidad de Masaya.- ARTO 6.- La asociación ACODEMYA para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea lo considere conveniente.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO 7.- La asociación denominada ACODEMYA estará compuesta por el conjunto de sus asociados los cuales tendrán tres categorías: 1- Miembros fundadores; 2- Miembros activos y 3- Miembros Honorarios.- ARTO 8.- Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación y miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin serán admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos sean considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y sus deberes.- ARTO 9.- La asociación ACODEMYA podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembro Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar en la asamblea general la solicitud por escrito la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros Honorarios no estarán sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.- ARTO 10.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la asociación ACODEMYA se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1- Residir en el departamento de Masaya, 2- Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación, 3- Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea general a propuesta de la junta directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.- ARTO 11.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la asociación ACODEMYA los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura

de Constitución, la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la asamblea general dentro de las respectivas facultades.- ARTO 12.- Los miembros de la asociación ACODEMYA tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en Asamblea general de miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la asociación ACODEMYA; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la asociación ACODEMYA y hacer uso de los servicios que preste dicha asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la asamblea general y la junta directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- ARTO 13.- Los miembros de la Asociación ACODEMYA tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la asociación ACODEMYA; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la asociación ACODEMYA y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la asociación ACODEMYA; 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva.- ARTO 14.- La calidad de los miembros de la asociación ACODEMYA podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conductas o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la asociación ACODEMYA o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida o falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación ACODEMYA lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente.- ARTO 15.- Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya designando a otro para este cargo.- CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTO 16.- Los órganos de la dirección de la asociación ACODEMYA, son: 1- La Asamblea General de miembros y 2- La Junta Directiva.- ARTO 17.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores o los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes de la

Asamblea.- ARTO 18.- La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que lo motivan.- ARTO 19.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTO 20.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquiera otra causa, la Junta Directiva hará segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de 4 días, debiendo señalar el lugar, día y hora y se realizará la asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- ARTO 21.- El voto en la Asamblea General de miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrá delegarse su representación en otro miembro de la asociación ni a través de apoderado. ARTO 22.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, 2) Aprobar el presupuesto anual de la asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación ACODEMYA, 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación ACODEMYA y formar comisiones de trabajo de acuerdo a necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva, 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación, 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos, 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación, 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la asociación ACODEMYA a propuesta de la junta directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación ACODEMYA a propuesta de la junta directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) otorgar la categoría de miembros honorarios de la asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobado los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales e internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación ACODEMYA; 16) Integrar una Comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesione los fines y objetivos de la Asociación ACODEMYA; 17) las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad.- ARTO 23.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el

mismo de la Asamblea General, un Vice- Presidente, un secretario, un tesorero y un Vocal. Serán electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el Período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- ARTO 24.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes.- ARTO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva : 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación ACODEMYA; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de Miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación ACODEMYA para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamientos por parte de la asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles o sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales o extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos.- CAPITULO V.- DEL PRESIDENTE, VICE - PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen

disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- ARTO 26.- El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de mandatario Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones : 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación ACODEMYA, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la asociación ACODEMYA, en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- ARTO 27 .- DEL VICE-PRESIDENTE : son atribuciones del Vicepresidente : 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieran; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la asociación en todos aquellos actos para los cuales sea designado.- ARTO 28 .- DEL SECRETARIO : Son atribuciones del Secretario : 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de Miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificación sobre el contenido de los libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTO 29.- DEL TESORERO: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el

presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobado por la junta directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el presidente; la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; 8) Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTO 30.- DEL VOCAL.- Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO.- ARTO 31: El patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquirido por ella a cualquier título.- ARTO 32. - También forman parte del patrimonio de la asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que le hagan a la institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvención que se obtengan al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la asociación.- CAPITULO VII. - ARTO 33.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTO 34. - La duración de la Asociación ACODEMYA, es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.- ARTO 35.- Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los

asistentes. De no alcanzarse acuerdo de Disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- ARTO 36.- En caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto en la Ley de la materia.- CAPITULO IX.- RÉGIMEN LEGAL.- ARTO 37.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho común o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación.- CAPITULO X. - DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO 38.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos bien sea parcial o total se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos de la asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria.- ARTO 39.- Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas a los Estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma respectivo. El número de miembros será fijada en la misma sesión. ARTO 40.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 38 de los presentes Estatutos.- CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTO 41.- La asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura constitutiva y de los presentes Estatutos.- ARTO 42.- Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- CAPITULO X II. - DISPOSICIONES TRANSITORIA.- ARTO 43. - Se reconoce como fecha de Fundación de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE MASAYA", la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.- ARTO 44.- Para mejor funcionamiento del trabajo de la asociación se creará una comisión de vigilancia que tendrá las facultades de fiscalizador tanto de funcionamiento de la junta directiva como el trabajo general de la asociación. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el reglamento interno de la asociación. ARTO 45. Los presentes Estatutos entrará en vigencia

una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente.- Así quedan aprobados los Estatutos de la asociación denominada "Asociación comunitaria para el desarrollo de Masaya", no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que en concreto han hecho, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo y ante mí el Notario que doy fe de lo anteriormente relacionado - Corregido: CECILIA DEL CARMEN VÁSQUEZ, 401-221137-0004W, SIMEON LOPEZ BRAVO, 120161-0008J, ALEMAN VALEN.- Entrelíneas: ORTIZ, JULIO CESAR SILVA ORTIZ Cédula 401-170458-0006D; RODOLFO LOPEZ LOPEZ Cédula 401-070649-0001N. VALEN. (F) Teresa de Jesús Téllez Ambota. (F) M. Castellón, (F) Filadelfo Carranza G. (F) Ilegible (F) Ilegible (F) José Vivas López. Huella digital de Cecilia del Carmen Vásquez. (F) Ilegible. (F) Wilfredo Hernández (F) Ilegible. (F) W. Guevara. (F) Luis G. Ortiz. (F) Consuelo Ortiz (F) J. Ortiz (F) Juan José Pérez Espinoza (F) Ilegible. (F) F. C. García A. (F) Ramírez G. (F) RM. (F) (F) Lázaro Calero. (F) Gómez J (F) Pastora Sánchez Díaz (F) L. A. D. Soto. (F) G. Ortiz H. (F) Fco. Mendoza R (F) Luis Colomer R. (F) Ilegible. (F) JAMD. (F) Gerardo Martínez P (F) RM. (F) María Téllez. (F) Sonia Gutiérrez Ambota. (F) Ilegible (F) GEVV. (F) MSMR. (F) Andrés Cajina V (F) Douglas M T. Z. (F) Leandro Bravo T. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Agapito Pavón (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) MACH. (F) Ilegible. (F) Ilegible (F) Miguel Jerónimo López (F) Ilegible (F) Ilegible. (F) Julio C. S. (F) Rodolfo López. (F) Ilegible. Notario Público. PASO ANTE MÍ: del reverso del folio número seis al reverso del folio número doce de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año y a solicitud del Señor LUIS ARMANDO DURAN SOTO libro este primer testimonio compuesto siete hojas útiles de papel sellado de ley, el cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya a las ocho de la mañana del día veinte de Febrero del corriente año. SALVADOR DE JESÚS FLORES LUNA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA

Reg. No. 9577 - M. 0697884 - Valor C\$ 935.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos ochenta y cuatro (884), del folio número un mil cincuenta y cinco al folio número un mil sesenta y uno (1055-1061), Tomo III, Libro Cuarto (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo

VI, Libro Séptimo (7º), bajo los folio número ocho mil novecientos veintiocho al folio número ocho mil novecientos treinta y ocho (8928-8938), a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA”**, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1. Solicitud presentada por el señor Fernando Cardenal Martínez, en su carácter de Director General de la entidad **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA”**, el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA”**, que fue inscrita bajo el número perpetuo ochocientos ochenta y cuatro (884) del folio número un mil cincuenta y cinco al folio número un mil sesenta y uno (1055-1061), Tomo III, Libro Cuarto (4º), que llevó este Registro, el día veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el veintitrés de junio del año dos mil cuatro. la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA”**, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha doce de marzo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: I. A la entidad denominada **“ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 24, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 132 con fecha del catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor J. Antonio Mora R., Ministro en funciones, del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 con fecha del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Ochocientos Ochenta y Cuatro (884), del folio número un mil cincuenta y cinco al folio número un mil sesenta y uno (1055-1061), Tomo: III, Libro: Cuarto

(4°) del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete. II. En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, la "ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA. ÚNICO. Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA,, que íntegra y literalmente dicen así: CERTIFICACION. La Infrascrita Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día cinco de noviembre del año dos mil seis, por medio del presente instrumento HACE CONSTAR, CERTIFICA Y DA FE: Que del folio uno (1) al folio doce (12) inclusive, del Libro de Actas de la Asociación Religiosa Fe y Alegría de Nicaragua, se encuentra el acta número UNO (1), la que íntegra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO". CONSTITUCIÓN E INSTAURACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FE Y ALEGRÍA. En la ciudad de Managua, a las diecisiete horas del día martes 8 de julio del dos mil tres, reunidos en la Oficina Nacional de Fe y Alegría, ubicada en el Reparto San Martín, Casa número 36, con el objeto de celebrar la Sesión de Constitución e Instauración de la Asamblea General de Fe y Alegría, nos encontramos reunidos los miembros de la Junta Directiva a saber: Licenciada Auramarina Espinoza Aragón, Presidenta; P. Fernando Cardenal Martínez, S.J. Director General; P. Eduardo Valdés Barría, S.J. Vicepresidente; P. Eduardo Antonio Cuadra Barías, S.J., Vocal; P. Julio López, S.J., Vocal. Hna. Gloria Borge, Vocal; Arq. Alicia Guido, Secretaria; : P. Julián González, Vocal; no está presente pero envió su correspondiente justificación. El señor José Ramiro Reyes Cardenal, no se encuentra presente y no presentó justificación. La Presidenta de la Asociación comprueba el quórum de ley. Habiendo quórum suficiente para sesionar, (siete miembros de nueve), da por iniciada la sesión. Presentando los siguientes puntos de agenda: Uno.- Instauración de la Asamblea General de Socios de la Asociación Fe y Alegría. Dos.- Aprobación de parte de la Asamblea la reforma de los Estatutos de Fe y Alegría. Punto Uno: El P. Fernando Cardenal, S.J., en su calidad de Director General de Fe y Alegría, toma la palabra para explicar que en esta reunión contaremos con la presencia de la Dra. Silvia Juliana Juárez, quién hará una presentación del por qué de la necesidad de conformar la Asamblea General de Fe y Alegría, la que hasta en este momento no existe en la organización. La Dra. Juárez expone las razones y fundamentos legales de que en toda Asociación funcione una Asamblea General y una Junta Directiva, para cumplir con lo establecido en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Una vez aclarados y discutidos los puntos sobre este tema la Presidenta de la

Asociación explica que los propuestos a conformar la Asamblea General de Fe y Alegría son los siguientes: Aura Marina Espinoza Aragón, P. Eduardo Valdés Barría, S.J., P. Fernando Cardenal Martínez, S.J., José Ramiro Reyes, P. Julio López de la Fuente, S.J., P. Eduardo Antonio Cuadra Barías, S.J. Arq. Alicia Guido, Hna. Gloria Borge, STJ, P. Julián González, S.J. P. Jesús Hergueta, S.J., P. Tarsicio Parrado, S.J., P. Orlando Aguilar, S.J., P. Jesús Sariago, S.J., Renata Rodríguez, P. José Idiáquez, S.J., Dr. Juan Bautista Arríen, para un total de 16 miembros. Dado que de éstos están presentes Aura Marina Espinoza Aragón, P. Eduardo Valdés Barría, S.J., P. Fernando Cardenal Martínez, S.J., P. Eduardo Antonio Cuadra Barías, S.J. Arq. Alicia Guido, Hna. Gloria Borge, STJ, P. Jesús Hergueta, S.J., P. Tarsicio Parrado, S.J., P. Orlando José Aguilar, S.J., Renata Rodríguez, para un total de 10, con lo cual se hace quórum, somete a consideración de todos los presentes la instauración de la Asamblea General y con la decisión unánime de todos los presentes se da por instalada la Asamblea General. Punto Dos: Expresa el Padre Fernando Cardenal, que una vez instalada la Asamblea General, presenta un proyecto de Reforma a los Estatutos de Fe y Alegría, a la Asamblea General para que se considere y en caso de estar de acuerdo se aprueben, les recuerda a los miembros de la Asamblea General que el proyecto de estatutos les fue enviado a cada uno con anticipación para que lo conocieren y le realizaran las consideraciones pertinentes. Se somete a discusión el tema y cada miembro presentó sus observaciones al proyecto de estatutos, adicionados algunos artículos, reformados otros, anulados otros. Terminada la discusión y no habiendo más observaciones se somete a votación el proyecto de estatutos y se obtiene la votación favorable y unánime de los 10 miembros presentes. A continuación se insertan literalmente los Estatutos con las Reformas aprobadas: ESTATUTOS FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA. Estatutos reformados aprobados por la Asamblea General. CAPITULO I: NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINALIDAD. ARTICULO 1.- La Asociación se denomina " ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA", la que es una obra apostólica de la Compañía de Jesús y es una Asociación Civil, religiosa, sin fines de lucro, apolítica con patrimonio y personalidad propia, de gobierno y administración autónoma, organizada y regida conforme el presente estatuto y leyes civiles de la República de Nicaragua, al margen de actividades tendientes al lucro personal. ARTICULO 2. - Esta Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de orden interno, por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y Supletoriamente por las Leyes Civiles de la República. ARTICULO 3. - La Asociación no tendrá fines lucrativos de ninguna especie y tendrá por objeto, todo tipo de actividades benéficas y de asistencia social y en particular promover, crear y mantener en funcionamiento centros educacionales, centros recreativos para niños y jóvenes, centros asistenciales, vocacionales y cualquiera otros centros o instituciones de naturaleza análogas que decida establecer la Junta Directiva, la cual puede encomendar la dirección y funcionamiento bajo su supervisión y dirección de los centros creados por la Asociación, a las personas naturales o jurídicas y otras entidades que elijan. ARTICULO 4. - La Asociación tendrá capacidad para ser titular de derechos y deberes, así como para realizar actos jurídicos de

cualquier clase y realizar toda clase de contratos, transmisión de propiedad, arrendamiento, recibir en donación, constitución de prenda e hipoteca sobre sus bienes, celebrar contratos de trabajo, de servicio de obras y demás operaciones en la medida en que esa capacidad sea necesaria o conveniente para el logro de su objetivo. Los centros o instituciones podrán ser gratuitos o no, pero en este último caso el producto de las contraprestaciones recibidas, sólo será empleado en actividades benéficas o de asistencia social, sin que la Asociación ni sus miembros, obtengan beneficio, utilidades o lucro alguno. CAPITULO II: DEL DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO 5. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua y podrá tener filiales o sedes en cualquier otra ciudad del territorio nacional, por resolución de sus órganos competentes. ARTICULO 6. - La Asociación tendrá una duración indefinida. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTICULO 7. - El patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Las aportaciones que realicen los miembros de la asociación; b) Todo tipo de bienes muebles o inmuebles a nombre de la asociación; c) Créditos a favor de la asociación; d) Contribuciones voluntarias o donaciones que realicen cualquier tipo de persona natural ó jurídica; extranjeras o nacionales a favor de la asociación; e) Cualquier tipo de pago que reciba la asociación por la prestación de un servicio o ejecución de una obra; f) Todo derecho, título o bienes de cualquier naturaleza que esté a disposición de la asociación. ARTICULO 8. - La Junta Directiva será responsable y garante de que el patrimonio de la asociación sea destinado exclusivamente a su sostenimiento y desarrollo, sin que pueda hacerse distribución del presupuesto o asignación de alguna parte del haber a fines distintos de los propuestos y consignados en el artículo 3 de estos Estatutos y determinará la mejor forma en que dicho patrimonio sea manejado. CAPITULO IV: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 9. - Esta Asociación reconoce tres categorías de miembros: a) Fundadores, b) Activos y c) Horarios. Los miembros fundadores son los que suscriben como otorgantes la escritura de constitución de la Asociación. Los miembros activos serán todos aquellos miembros que soliciten su afiliación a la Asociación. Miembros honorarios serán todas aquellas personas que se identifiquen con los fines de la Asociación y que por su contribución al logro de los mismos, se hacen acreedores a ser calificados con esa distinción por la Asamblea General. ARTICULO 10. - Conforman la Asamblea General de Asociados los miembros de la Compañía de Jesús y Laicos nombrados por estos, que hayan firmado el Acta de Constitución y aquellos que con posterioridad se afilien a la Asociación. Para todas las situaciones y efectos los miembros podrán actuar personalmente o a través de un delegado suyo. El superior de la Compañía de Jesús, que no firmo el acta de constitución de la Asociación y desee afiliarse a la misma, deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO 11. - Son derechos y obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, lo mismo que con las resoluciones y acuerdos que se adopten por sus órganos competentes, impulsando y ejecutando las actividades específicas, contribuyendo y participando en la realización del

objeto social. b) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y participar en las discusiones y debates de la misma. c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación. d) Cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren encomendados por la Asociación. e) Todos los demás derechos y deberes que surjan en razón del vínculo. Requisitos para ser miembro Activo: a) Ser mayor de edad. b) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos. c) Ser persona de notoria y reconocida capacidad y honestidad. d) Estar plenamente identificado con los objetivos de la Asociación. ARTICULO 12. - La Calidad de miembro se pierde por: a) Muerte, b) Renuncia, c) Exclusión. ARTICULO 13. - Son causales de exclusión: a) La violación reiterada de las disposiciones estatutarias. B) Haber sido condenado en juicio penal. C) La utilización indebida de los bienes, recursos y relaciones de la Asociación sin perjuicio de las acciones que se puedan entablar en su contra. D) Denigrar, privada o públicamente a la Asociación. e) Usar la información confidencial de la Asociación para fines no autorizados. Será competente para conocer de estos casos la Asamblea General, la que en estos casos tomará decisión con el voto favorable de la mayoría absoluta. CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTICULO 14. - La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: La Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación y se integrará por la reunión de estos; la Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Director General, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales.- Todos los cargos serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. El nombramiento y remoción del Director General será potestad exclusiva del Superior de la Compañía de Jesús en Centroamérica. ARTICULO 15. - Corresponde a la Asamblea General de miembros ser el máximo órgano de dirección y decisión de la Asociación, a la cual le corresponde resolver todos los asuntos que estos Estatutos le encomienden. ARTICULO 16. - Las sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán dos veces al año y las Extraordinarias cada vez que la Junta Directiva así lo acuerde, o que por los menos 75% de los miembros asociado lo soliciten. Si no se reunieren el quórum suficiente para que la Asamblea delibere, se convocará nuevamente a Asamblea la que debe realizarse con un intervalo no menor de quince días, respecto de la anterior; y se hará quórum con los Asociados que asistan y deliberará y decidirá válidamente con el 30% del total de sus miembros presente. ARTICULO 17. - Toda reunión de Asamblea General será convocada por el Secretario de la Asociación, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación. ARTICULO 18.- La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los afiliados o sus delegados. ARTICULO 19. - De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que llevará el secretario. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes. ARTICULO 20.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las que se deriven de su carácter de órgano rector y especialmente las siguientes: a.- Señalar los criterios de acción de la Asociación, conforme a los

objetivos trazados en los presentes estatutos. b.- Elegir a la Junta Directiva. c.- Aprobar los planes y programas de la Asociación. d.- Aprobar la vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales que apoyen las obras que impulse Fe y Alegría. e.- Aprobar la apertura de nuevas sedes. f.- Reformar los Estatutos de la Asociación. g.- Autorizar el presupuesto global de la Asociación. ARTICULO 21.- La Junta Directiva ejercerá sus atribuciones como órgano ejecutivo, quedando a cargo del mantenimiento de la unidad y de la coordinación de actividades. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente a solicitud de tres de sus miembros. La Junta Directiva cuando considere necesario podrá invitar a sus reuniones a personas especialistas que puedan ilustrar sobre algunas situaciones en particular a los miembros. ARTICULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Aprobar el presupuesto de la Asociación, su vigencia e integración. b.- Rendir informe a la Asamblea General. c.- Cumplir y hacer que cumplan lo estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. d.- Estudiar y aprobar los proyectos y programas de la Asociación, y las actividades de motivación y difusión propias de la misma. e.- Aprobar el establecimiento de relaciones y convenios con otros organismos. f.- En defecto de las disposiciones reglamentarias, disponer todo lo concerniente a la contratación, funciones y despidos y régimen del personal administrativo de la asociación. g.- Conceptuar sobre la viabilidad de la apertura de otras sedes y/o equipos de trabajos específico. h.- Dirigir los proyectos que decida realizar y coordinar los planes y programas que aprueba la Asamblea General. i.- Decidir acerca de las relaciones o convenios interinstitucionales que desee establecer con entidades públicas o privadas que tengan fines similares a los de la Asociación. j.- Acordar el otorgamiento de mandatos especiales a personas que defiendan y garanticen los intereses de la asociación. k.- Autorizar los gastos de funcionamiento. l.- Velar por que la ejecución de las actividades no previstas que deban ser realizadas por la Asociación obedezcan a las líneas trazadas por la Asamblea. m.- Conocer de las faltas de los asociados para la aplicación de las normas disciplinarias correspondiente. n.- Elaborar reglamentos para someterlos a consideración de la Asamblea General. ñ.- Elaborar la agenda de la Asamblea General. o.- Las demás atribuciones que le corresponde en su calidad de órgano ejecutivo y administrativo de la asociación, de conformidad con los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. ARTICULO 23. - Son atribuciones del Presidente: a.- Representar a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, para comprar, vender, donar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de la Asociación, necesitará de autorización escrita de la Junta Directiva. b.- Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c.- Otorgar poderes, previa autorización de la Asamblea General. d.- Coordinar todo el trabajo de la Junta Directiva. ARTICULO 24. - Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia absoluta o temporal. b.- Mantener contacto permanente con todas las estructuras orgánicas y de apoyo de la Asociación. c.- Llevar al día el Libro de Registro de Miembros. d.- Realizar

las funciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. ARTICULO 25. - Son atribuciones del Director General: a.- La gestión diaria de las actividades de la Asociación con todas las facultades necesarias para ello. b.- Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el estudio del Presupuesto anual. c.- La administración de fondos para financiar las actividades de la Asociación. d.- Rendir cuentas a la Junta Directiva al menos, una vez al año. e.- Será incumbencia del Director General el gobierno de la Asociación, bajo el aspecto espiritual, pedagógico y administrativo, sirviéndose para ello de un equipo de dirección que será su organismo de consulta para la gestión ordinaria de la Asociación; f.- Presentar proyectos y planes de actividades a la Junta Directiva, para que considere su aprobación; g.- Coordinar la ejecución de los planes que apruebe la Junta Directiva; h.- Velará que las actividades no previstas por la Junta Directiva obedezcan a los objetivos de la sociedad. ARTICULO 26. - Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los Libros y Actas de la Asociación y responsabilizarse del archivo, de la correspondencia y de los documentos de la Asociación. b.- Convocar por escrito, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Presentar a la Asamblea informes de las actividades de la Asociación. d.- Librar certificaciones de las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. ARTICULO 27.- Son atribuciones de los vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en el caso de falta de uno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva. ARTICULO 28.- El Tesorero será el encargado de la custodia de los recursos financieros y patrimoniales de la asociación, en unión de todos los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva puede realizar cuando lo requiera auditorías externas. CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 29. - Es competencia exclusiva de la Asamblea General acordar la disolución de la Asociación cuando ha sido convocada para tal fin. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación. Esta Junta después de canceladas las obligaciones y recuperado los activos de la Asociación presentará un informe a la Asamblea General quien aprobará dicho informe. ARTICULO 30. - De quedar un saldo de activos, estos se entregarán a otro u otras asociaciones sin fines de lucro que se dediquen a fines similares. Estas Asociaciones serán preferentemente, las que estén ubicadas en la localidad en donde estén ubicados los activos a transmitirse. Será la Asamblea General convocada para tal fin la que acuerde a qué Asociaciones se les transmitirá el patrimonio; dicha transmisión será a título gratuito. La Presidenta de la Junta Directiva, solicita que una vez librada la certificación correspondiente, se realicen los trámites legales pertinentes para que esta reforma sea presentada a la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su revisión y publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Agotada la agenda, se levanta la sesión a las diecinueve horas y quince minutos de la noche del día ocho de julio del año dos mil tres. Firmas de los presentes. Se leen firmas de los presentes". Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, extendiendo la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil tres. Entrelíneas: ASOCIACIÓN RELIGIOSA VALE, Firma Lic.

Silvia Juliana Juárez Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro. DR. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 9744 - M. 763211 - Valor C\$ 340.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 29-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Comunidad Europea mediante Convenio de Financiación No. ALA/2003/5749 "PROGRAMA DE APOYO A LAS POLITICAS DEL SECTOR EDUCATIVO EN NICARAGUA (PAPSE)", ha otorgado a la República de Nicaragua una donación de **•52,500,000.00** euros, con un período de ejecución de cuatro años (2004, 2005, 2006 y 2007).

II

Que dentro de los objetivos que persigue el Convenio de Financiación PAPSE es apoyar a la política educativa del MECD en Nicaragua, fortalecer la mejora de la gestión de las finanzas públicas y de los sistemas informáticos.

III

Que de acuerdo a las condiciones del convenio de financiación europea, Anexo II "Disposiciones Técnicas y Administrativas DTa'S", inciso 3) Aplicación del PAPSE, expresa que "El programa se aplicará a través de ayuda directa al presupuesto. Nicaragua aplica el artículo VIII de los estatutos del FMI, sin restricciones monetarias. La ayuda se centrará en tres ejercicios presupuestarios estatales para los años 2004, 2005 y 2006.

La ejecución presupuestaria se ha visto afectada en los últimos años por turbulencias políticas y difíciles condiciones económicas externas. Algunas de las condiciones e instrumentos que permiten efectuar previsiones presupuestarias (MGMP) están aún en vías de creación, por lo que en el primer ejercicio será preciso establecer cierta focalización.

En el ejercicio de 2004, el apoyo presupuestario consistirá en dos tramos fijos y una "prima" vinculada a la ejecución presupuestaria y al proceso de descentralización. En cada uno de los dos siguientes ejercicios, el apoyo consistirá en un tramo fijo y otro variable."

La cuantía de los tramos variables se supeditará a los resultados. Para evaluar la "variación" del tramo se usarán criterios referidos a tres ámbitos fundamentales: mejora de la gestión de las finanzas públicas (con vinculación directa a los indicadores

del Plan de Acción GFP), resultados de la política educativa y descentralización del sector "

Los tramos serán evaluados conforme los indicadores fundamentales de resultados y gestión respectivos.

IV

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Sistema Integrado de Gestión Financiera y Administrativa (SIGFA), que contribuye con criterios modernos para el manejo eficiente y transparencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y que garantizará mediante este sistema la ejecución de estos fondos a favor de los beneficiarios Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PORTANTO

Con fundamento en las consideraciones y normas antes citadas y en uso de las facultades que le confieren la Ley 290: "Ley de Competencias y Ordenamiento del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, la Ley 51 Ley del Régimen Presupuestario y sus Reformas; Ley 497: Ley de Modificación a la Ley No. 492: "Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2004",

ACUERDA:

PRIMERO: Distribuir los montos desembolsados en el año 2004 del programa PAPSE de la Comunidad Europea, correspondientes a los tramos fijos y variables de la siguiente manera: **92%** para el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para el PROGRAMA DE APOYO A LAS POLITICAS DEL SECTOR EDUCATIVO EN NICARAGUA; el **8%** para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como apoyo presupuestario a los programas sustantivos del mismo que servirá de apoyo al cumplimiento del Programa Económico Nacional y a la Dirección General de Servicios Aduaneros para apoyo técnico y fortalecimiento institucional para una efectiva recaudación de impuestos.

De acuerdo al convenio, el Gobierno de Nicaragua recibirá para el año 2004 la suma de diecinueve millones de Euros (**•19.0**), equivalentes aproximadamente a trescientos setenta y dos millones de córdobas (C\$372.0) (este monto, estará sujeto a las variaciones y tipos de cambios de la moneda Córdoba con respecto al Dólar Estadounidense y a la moneda Euro), los que se distribuirán de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	MONTO C\$
MECD	342.0
MHCP	12.0
DGSA	18.0
TOTAL C\$	372.0

SEGUNDO: Las entidades beneficiarias deberán solicitar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la referencia del convenio y la

distribución mencionada en el punto 1), la ampliación al presupuesto de gastos, ingresos y la programación financiera de los desembolsos.

TERCERO: Los desembolsos a los beneficiarios MECD y MHCP se realizarán a través de la creación de fondos rotativos en el sub-sistema de Unidades Ejecutoras (SIUE), aplicando las Normas vigentes de Ejecución y Control Presupuestario del año y los procedimientos técnicos y normativos del subsistema para solicitar y rendir fondos por donaciones externas.

CUARTO: Los desembolsos al beneficiario Dirección General de Servicios Aduaneros se realizarán a través del módulo de ejecución presupuestaria (SIEP), mediante los comprobantes únicos contables cargados al sistema en concepto de transferencia corrientes, de acuerdo a programación financiera de los meses de Julio-Diciembre del 2004 que presente dicha entidad.

QUINTO: Las entidades beneficiarias aperturarán en los bancos del Sistema Financiero Nacional, las cuentas bancarias de segunda generación y comunicarán a la Tesorería General de la República para que transfiera los montos solicitados previa confirmación de saldos.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 30 días del mes de julio del año dos mil cuatro. Eduardo Luis Montiel M., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 09536 – M. 1002792 – Valor C\$ 565.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

ACUERDO MINISTERIAL No.-374-RN-MC/2004

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, por el señor RICHARD DANIEL MARTINEZ VILLATORO, en su calidad personal,

para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado RICARDO MARTINEZ II, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas (45.00Has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que se hizo una nueva medición del área ya que tenía traslape con una solicitud previa y con una concesión ya otorgada, quedando el área con una extensión de diecisiete punto cinco hectáreas.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política y el artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal el cual se pronunció en comunicación de fecha nueve de Enero del año dos mil cuatro, expresando opinión favorable a la solicitud. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de junio de 1998, su Reglamento y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor RICHARD DANIEL MARTINEZ VILLATORO, una CONCESIÓN MINERA en el lote minero denominado RICARDO MARTINEZ II con una superficie de DIECISIETE PUNTO CINCO HECTÁREAS (17.5 Has), definidas por un polígono exterior delimitado por los siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Este	Norte
1	614000	1361700
2	614250	1361700
3	614250	1361000
4	614000	1361000

SEGUNDO: El titular de la concesión minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de derechos de vigencia o superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75) por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50) por el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00) por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$8.00) por el noveno y décimo año por hectárea; y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año; estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción de Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines del cálculo del impuesto sobre la renta. Para los fines de calcular este pago el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravables respectivo, a más tardar el treinta de octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de octubre de 1994; y el decreto 33-95 "Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las Descargas de Aguas residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- no realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta concesión confiere a su titular de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR EL MARENA.

El término de duración de la presente concesión es de veinticinco (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio,

para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil cuatro. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 11 de junio del 2004. Licenciada Arlene Z De Franco. Directora Dirección General de Recursos Naturales. DGRN/MIFIC. Su despacho. Estimada Lic. De Franco: en relación a la comunicación recibida en fecha 17 de marzo del 2004 (DGRN-MIFIC-097-2004) sobre la aceptación de Acuerdo Ministerial No. 374-RN-MC/2004, en la que se me otorga una concesión minera sobre el lote denominado RICARDO MARTINEZ II, le comunico mi aceptación íntegra del mismo. He revisado todos los términos que han sido plasmados en dicho Acuerdo Ministerial y estoy completamente satisfecho de los mismos, por lo que le solicito que el trámite legal siga su curso para poder obtener el documento final y continuar con las etapas posteriores que la actual legislación minera estipula. Adjunto la cantidad de C\$ 5,450.00 córdobas en timbres fiscales, sin otro particular le reitero las muestras de mi estima y consideración. Atentamente, Ricardo Martínez Villatoro. Concesionario. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua, el día quince de junio del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 09598

Resolución No. 590-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 293, se encuentra la Resolución No. 590-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 590-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de agosto del año dos mil cuatro, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PIÑA DORADA DEL VALLE DE SEBACO", R.L.** Constituida en el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil cuatro. Se inicia con quince (15) asociados, (15) hombres y cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84).

RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PIÑA DORADA DEL VALLE DE SEBACO", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Eduardo Abul Amador Mansell; Vicepresidente, William Abener Treminio Treminio; Secretario (a), Lenín Ramón Osegueda Aráuz; Tesorero, Lisandro Benjamín Lau León; Vocal, Manuel Evenor Valdivia Vílchez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. 09653

Resolución No. 593-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 294 se encuentra la **Resolución No. 593-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 593-2004**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua once de Agosto del año dos mil cuatro, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dos de Agosto del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS ORGANICAS DEL TEPEYAC, R.L.** Constituida en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día doce de Abril del año dos mil cuatro. Se inicia con diez (10) asociados, siete (07) hombres, y tres (03) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 16,000.00 (DIECISÉIS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84), **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS ORGANICAS DEL TEPEYAC R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: LUIS ANTONIO CORTES PALACIOS; Vicepresidente: RENE LOGO TERCERO; Secretario: DAVID CALLEJAS CALDERA; Tesorero: JULIO ROMERO MARTINEZ; Vocal: JULIO ADALID RODRIGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL

TRABAJO. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA. REGISTRADOR.

Reg. 09654

Resolución No. 2693-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 229 se encuentra la **Resolución No. 2693-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2693-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana. Con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LAS GRIETAS", R.L.** Constituida en la Comunidad de Las Grietas, Municipio y Departamento de Chinandega, a las cinco de la tarde, del día nueve de Abril del año dos mil cuatro. Se inicia con cincuenta y siete (57) asociados, quince hombres (15), cuarenta y dos mujeres (42). Con un capital suscrito de C\$ 11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LAS GRIETAS", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente (a): JACINTO TOMAS SÁNCHEZ AROSTEGUI; Vicepresidente (a): PATRICIA RIVAS; Secretario (a): MARIA ELENA ROSALES CARMONA; Tesorero (a): GEORGINA MEJIA GUIDO; Vocal (a): TOMASA TERCERO RODRIGUEZ. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, REGISTRADOR.

Reg. 09655

Resolución No. 2711-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 233, se encuentra la **Resolución No. 2711-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2711-2004** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua nueve de Agosto del año dos mil cuatro, a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha seis de Agosto del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO ESPERANZA Y PROGRESO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, R.L.** Constituida en Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde, del día veinte de Junio del año dos mil cuatro. Se inicia con once (11) asociados, 02 hombres y 09 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (ONCE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado C\$ 11,000.00 (ONCE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO ESPERANZA Y PROGRESO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: EYLING CHAVARRIA PEREZ, Presidente; NORA NELLY ALLEN MILLER, Vicepresidente; YAMILETH DE LOS ANGELES SANTANA, Secretaria; ANITA MARIA ORTIZ SÁNCHEZ, Tesorero; CARIDAD OLIVAS, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA. REGISTRADOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 9742 - M. 186909 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 15-INTUR-2004

La Presidenta Ejecutiva en Funciones del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 02-INTUR-2004, "Contratación de Servicios de Conexión a Internet", contenidas en Acta Número 4 del veintitrés de junio del año en curso.

b) Se adjudica la Licitación No. 02-INTUR-2004, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET" al oferente IFX NETWORKS NICARAGUA, S.A., hasta por la suma de US\$ 13,742.50 (Trece Mil Setecientos Cuarenta y Dos Dólares con 50/100)

c) Se autoriza a la Lic. Norma Maltez Tapia, Secretaria General de INTUR, para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- LEDA SÁNCHEZ DE PARRALES, PRESIDENTA EJECUTIVA EN FUNCIONES.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 16-INTUR-2004**

La Presidenta Ejecutiva en Funciones del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998), Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

RESUELVE:

a) Adjudicar la adquisición del Lote 1 de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2004 "Adquisición de Equipos de Computación", a la empresa C.M. DATATEX, S.A., por el monto de US\$ 27,832.30 (Veintisiete Mil Ochocientos Treinta y Dos Mil Dólares con 30/100), de acuerdo al orden de prelación indicado en el acta de recomendación de adjudicación para este Lote.

b) Declarar desierta la adjudicación del Lote 2 de la referida Licitación, de conformidad a las recomendaciones del Comité de Licitación, por no satisfacer ninguna de las ofertas las necesidades para este Lote.

c) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la adjudicación del Lote 3, adjudicándolo a la empresa C.M. DATATEX, S.A., por el monto de US\$ 4,192.90 (Cuatro Mil Ciento Noventa y Dos Dólares con 90/100).

d) Se autoriza a la Lic. Norma Maltez Tapia, Secretaria General de INTUR, para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro. LEDA SÁNCHEZ DE PARRALES, PRESIDENTA EJECUTIVA EN FUNCIONES.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 9633 - M. 0737884/0737883 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-08-026-04-BCN
ADQUISICIÓN DE MUEBLES MODULARES**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-08-026-04-BCN, se requiere la ADQUISICIÓN DE MUEBLES MODULARES.

En resolución No. GG-08-026-04-BCN, la Gerencia General, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al este, del 13 al 17 de agosto del 2004, de las 8:00 a.m. a las 12:00 p.m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas), en el hall de cajas con previa entrega de Orden de Recibo de Valores (ORV) elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 p.m. del 02 de septiembre del 2004.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 02:40 p.m. del 02 de septiembre del 2004, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal de ésta institución en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir. Mario J. Flores, Gerente General.

2-2

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 9743 - M. 0687458 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIONES

Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar contrataciones bajo las distintas modalidades de Licitación, en cumplimiento al Arto. 25 incisos b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con licencia de operación vigente para la ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de los proyectos que se detallan a continuación:

PROYECTOS DE INVERSIÓN

1.- REEMPLAZO E IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO EN GRUPO HANSAE	2.- REMODELACIÓN DE CUBIERTA DE TECHO EN MIL COLORES
<p>· Tipo de Contratación: Licitación por Registro No. 08-04</p> <p>· Ubicación: Parque Industrial "Las Mercedes" empresa HANSAE edificios No. 5, 15 y 16</p> <p>· Tipo de Obra: Reemplazo de 2,400 m² de cubierta de techo y 260 m de canal pluvial formadas por láminas de zinc corrugado y liso respectivamente.</p> <p>· Plazo de ejecución: Se estima el tiempo de ejecución del Proyecto en ocho (8) fines de semana. (fin de semana inicia sábado a las 12:00 meridiano hasta las 5 p.m. y domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.)</p> <p>· Visita al sitio: Lunes 23 de agosto a las 11:00 a.m. Lugar de reunión oficinas administrativas de Corporación de Zonas Francas. La visita al sitio de las obras será requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta.</p> <p>· Recepción y apertura de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, el viernes 10 de septiembre a las 3:00 p.m.</p>	<p>· Tipo de Contratación: Licitación Restringida No. 12-04</p> <p>· Ubicación: Parque Industrial "Las Mercedes" empresa MIL COLORES edificio No. 9.</p> <p>· Tipo de Obra: Desinstalar e instalar 196 m² fascia de culata y 240 m de monitor tipo lucernario</p> <p>· Plazo de ejecución: Se estima el tiempo de ejecución del Proyecto en seis (6) fines de semana. (fin de semana inicia sábado a mediodía hasta las 5 p.m. y domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.)</p> <p>· Visita al sitio: Lunes 23 de agosto a las 2:00 p.m. Lugar de reunión oficinas administrativas de Corporación de Zonas Francas. La visita al sitio de las obras será requisito obligatorio previo a la presentación de oferta.</p> <p>· Recepción y apertura de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba y sin impuestos, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, el viernes 10 de septiembre a las 11:00 a.m.</p>

- Los proyectos serán financiadas con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.
- Los oferentes elegibles podrán obtener el documento de Pliego de Bases y Condiciones de los dos proyectos de la Licitación, en idioma español, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas ubicadas en el Km 12 ½ de Carretera Norte, jueves 19 y viernes 20 de agosto de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Para obtener los documentos de Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 50.00 (cincuenta Córdoba) por cada Pliego de Bases y Condiciones, en Caja General. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.
- En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la visita al sitio, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.
- Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

· Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

· La oferta debe incluir Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2%) del valor total de la oferta.

· El oferente deberá presentar el certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 de la Ley 323)

Managua, 17 de agosto de 2004.- José Omar Cruz González, Coordinador de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 09474 - M. 800011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDDY JOHEL ALTAMIRANO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09475 - M. 800005 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WENDY JOHANA VALLEJOS ARBIZU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09476 - M. 1002787 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADELAYDA DE LOS ANGELES FLETES Mc-REA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09477 - M. 1003781 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADELAYDA DE LOS ANGELES FLETES Mc-REA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09478 - M. 805008 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 444, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN GUISELL BETANCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 09479 - M. 1003765 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARINA NARYELY ALTAMIRANO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09480 - M. 0277887 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 170, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DESLER ROMERO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León,
Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 09481 - M. 800960 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

INDIRA MARIA HERRERA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09482 - M. 792778 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO LOPEZ VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09483 - M. 800019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GLENDIS ALEJANDRA GONZALEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09484 - M. 3129553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ARLEN IVONNE LOPEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico

de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09485 - M. 1002796 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HAYZELL DEL SOCORRO MONTOYA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09486 - M. 1003749 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA JACQUELINE ZELEDÓN GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09487 - M. 1003747 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YORLENE CONCHITA BUITRAGO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09489 - M. 1002799 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS AJAX MATUS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09490 - M. 1003763 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MOISÉS ALFONSO ESPINALES MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09491 - M. 806006 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CINTHYA CAROLINA MEJIA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. 09492 - M. 0672272 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VILMA MOLINARES ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Agosto de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09493 - M. 1003792 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAGDA LUCELIA RIVAS AGUINAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09494 - M. 1003787 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NEREYDA DEL CARMEN ARGEÑAL GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09495 - M. 1003799 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL CARMEN ZELAYA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09496 - M. 1003785 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA JOSSETTE VALENZUELA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09497 - M. 1003764 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LOREN SOFIA DORMUS CANTARERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09498 - M. 0672273 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSAURA LOPEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09499 - M. 1003767 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYORIE SURI ELEN FLORES ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09500 - M. 1003776 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUAN MANUEL MAIRENA GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09501 - M. 1002797 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVERT SANTIAGOLANZASMARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09502 - M. 1003797 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

EDWIN OTERO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09503 - M. 0995911 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

JOHANA DEL CARMEN HURTADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09504 - M. 0995912 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

OLGA ELIZABETHMAYEN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09505 - M. 1003780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

FEDERICO JOSE ROMAN TECHY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09506 - M. 1003750 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSENIA DEL SOCORRO ALTAMIRANO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09507 - M. 1003784 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELYN DEL SOCORRO CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 09508 - M. 1003793 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE GADEA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Julio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 09746 - M. 169249 - Valor C\$ 85.00

CITACION**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

Por este medio citamos a los accionistas del Banco Caley Dagnall, S.A. para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto día **jueves dos de Septiembre del dos mil cuatro, a las once de la mañana**, en las oficinas del Banco ubicadas en el Kilómetro tres Carretera Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta Anterior.
2. Presentación y Discusión de Estado Financieros al 30 de Junio del 2004,

Managua, 13 de Agosto del 2004.

Edmundo Bojorge Duarte, Secretario.